



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 14 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 107954-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 286-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 251-2021-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• EUFIMIANO ROJAS PRETEL

- DNI N° : 26625399
- Cargo por el que se investiga : Técnico Administrativo III
- Área/Dependencia : Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación actual : Vínculo vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante
1. Mediante Informe N° 0143-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC (Fs. 22), de fecha 29 de octubre del 2019, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, informa que producto de procedimientos de control posterior, han advertido lo siguiente:
 - Descuentos indebidos a la pensionista VALDIVIA GONZALES VDA. DE QUISPE OLGA LEONOR, por un monto de S/420.01 mensuales, realizados desde marzo del 2016 a diciembre del 2018, en mérito a un supuesto préstamo a la "Caja Trujillo". Al respecto, informan que corrigieron estos descuentos desde el mes de Enero del 2019 y que se comunicaron con personal de la "Caja Trujillo", quienes le informaron que crearon una cuenta a nombre de la referida pensionista, en el que existe un monto de S/. 14,700.00.
 - El Sr. MORI CULQUI FREDY, tiene la condición de Obrero con contrato indeterminado desde el 01 de agosto del 2015, a quién se le ha estado remunerando mensualmente sin que cuente con el respectivo control de asistencia, verificándose que de enero a setiembre del 2019, se ha estado siguiendo esta modalidad.
2. Mediante Carta N° 588-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 23), de fecha 11 de noviembre de 2019, se solicitó al Jefe de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC



- Precise el nombre del servidor (a) encargado de realizar el pago de remuneraciones al servidor MORI CULQUI FREDY desde 01 de agosto de 2015 hasta el mes de septiembre de 2019 y el descuento de S/ 420.01 (cuatrocientos veinte con 01/100) soles mensuales desde el mes de marzo de 2016 hasta el mes de diciembre de 2018 por un supuesto préstamo que adquirió la servidora GONZÁLES VDA DE QUISPE OLGA LEONOR de la Caja Trujillo.
 - Detallar cuál es el procedimiento que debe seguir el servidor (a) encargado (trabajador a su cargo), antes de efectuar pagos y descuentos a los trabajadores de la MPC, de existir algún documento que precisa dicho procedimiento sírvase adjuntarlo.
3. Al respecto, mediante Informe N° 154-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC (Fs. 62), de fecha 28 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, informa lo siguiente:
- El Sr. Eufimiano Rojas Pretel, tiene el cargo de Responsable de Planillas Nombrados e indeterminados y es el servidor encargado de realizar el pago de remuneraciones al servidor Mori Culqui Fredy desde el 01 de agosto del 2015 hasta el mes de septiembre del 2019 y el descuento de S/420.01 (Cuatrocientos veinte con 01/100) soles mensuales desde el mes de marzo de 2016 hasta el mes de diciembre del 2018 por un supuesto préstamo que adquirió la señora GONZALES VDA DE QUISPE OLGA LEONOR de la Caja Trujillo.
 - Sobre la segunda pregunta, informó que **no existe algún documento que precise el procedimiento a seguir antes de efectuar pagos y descuentos a los trabajadores de la MPC**, encontrándose a la fecha un Informe de fecha 08 de julio del 2019, en el que se solicita la aprobación e implementación del plan de acción "Los procedimientos para la elaboración y supervisión de las Planillas de Pago de Remuneraciones mensuales y beneficios" el cual no se encuentra aprobado aún.
 - Asimismo, informa que mediante Memorando Múltiple N° 02-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 05 de abril del 2019 y Memorandum Múltiple N° 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 13 de setiembre del 2019, se le hace de conocimiento a los responsables de planillas, el procedimiento de control de remuneraciones mensuales que se debe aplicar para el pago de remuneraciones mensuales de los trabajadores de esta entidad, indicándoles que "Los cálculos de remuneraciones mensuales, reintegros, se deben de reflejar en días efectivos de trabajo".
4. Respecto del primer caso
- Que del reporte presentado, se advierten dos situaciones, la primera relacionada con descuentos indebidos desde marzo del 2016 hasta diciembre del 2018 a una pensionista, producto de una deuda que había contraído con la Caja Trujillo, pero que sin embargo, la referida entidad o la pensionista no aviso a la Municipalidad Provincial de Cajamarca respecto del pago total de la deuda, por lo que el responsable de planillas siguió realizando los descuentos; sin embargo, en el presente caso, no se le puede atribuir responsabilidad al responsable de planillas, puesto que la información sobre el pago total de la deuda debió ser informada por la pensionista o en su defecto la Caja Trujillo, asimismo, se aprecia que no se ha causado ningún perjuicio, puesto que la Caja Trujillo indica que abrió una cuenta a favor de la pensionista en la que se encuentra todo el dinero indebidamente descontado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC

5. Respecto del segundo caso

En el segundo caso, se le ha pagado al servidor MORI CULQUI FREDY, Obrero con contrato indeterminado desde el 01 de agosto de 2015 a setiembre del 2019, sin que se adjunte al expediente el registro de control de asistencia, se debe indicar que no existe una norma o directiva interna que establezca el procedimiento a seguir antes de efectuar pagos y descuentos a los trabajadores de nuestra entidad, tal como lo hace saber el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional en su Informe N° 154-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC obrante a folios 61-62, sin embargo, mediante Memorando Múltiple N° 002 y 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fechas 05 de abril y 13 de setiembre de 2019, se le indica al servidor, en su calidad de Responsable de Planillas de nombrados e indeterminados que "Los cálculos de remuneraciones mensuales, reintegros, se deben de reflejar en días efectivos de trabajo, para que sean parte del cálculo de Beneficios (...)"; en ese sentido, la manera en que puedan verificar ello, es adjuntando al expediente el registro de control de asistencia, sin embargo, de acuerdo con el Informe N° 0143-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC, del Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, en el que informa que ha verificado la planilla del mes de Setiembre de 2019, que al Sr. Mori Culqui Fredy, se le ha generado el pago de su remuneración mensual sin contar con el respectivo control de asistencia de personal, siendo responsable de las Planillas de trabajadores con contrato indeterminado, el servidor EUFIMIANO ROJAS PRETEL, en consecuencia, se advierte que el servidor habría incumplido reiteradamente (hasta en dos oportunidades mediante Memorando Múltiple N° 002 y 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC) la orden de su jefe inmediato respecto a realizar el cálculo de remuneraciones mensuales, reintegros, de acuerdo a los días efectivos de trabajo, lo cual forma parte de sus labores.

6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 286-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**, por la presunta comisión de la falta prevista en el **artículo 85º literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**. Toda vez que en su calidad de Responsable de Planillas nombrados e indeterminados, habría incumplido reiteradamente (hasta en dos oportunidades mediante Memorando Múltiple N° 002 y 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC) la orden de su jefe inmediato respecto a realizar el cálculo de remuneraciones mensuales, reintegros, de acuerdo a los días efectivos de trabajo, lo cual forma parte de sus labores.

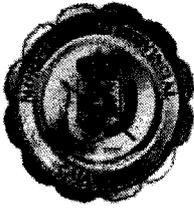
7. Posteriormente, con Notificación N° 591-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 68), el día 21 de diciembre de 2020, se notificó al investigado **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**, la Resolución de Órgano Instructor N° 286-2020-OI-PAD-MPC; en ese sentido, el investigado el día 29 de diciembre solicitó la ampliación de plazo para presentar su descargo correspondiente. En ese sentido, el día 07 de enero de 2021 el investigado presentó su escrito de descargo mediante Hoja de Trámite signado con expediente N° 1018 dirigiendo su escrito al órgano instructor.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el **artículo 85º literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**.



24



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC



D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, denominado "Presento descargo correspondiente", el investigado EUFIMIANO ROJAS PRETEL, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

Detalle: Es necesario precisar, que el señor antes mencionado no ha sido cesado del sistema de remuneraciones, ya que el documento que da origen a la vinculación del trabajador es el memorándum N° 712-2015-AL-OGGRRH-MPC, documento que fue notificado el día 16 de julio del 2015, y el cual según hoja de tramite extraído del sistema de trámite de esta entidad, se informa el "Contrato de Trabajo por Orden Judicial con Ingreso a Planilla de Contratados a Plazo Indeterminado a favor del Sr. Culqui Fredy Mori, documento que fue notificado a las áreas competentes dentro de ellas al área de control de personal, sin embargo, en ningún momento se me notifico la fecha fin de contrato del servidor antes mencionado, asimismo no se tiene algún documento de gestión de indique quien es el responsable de la desvinculación y registro de cese en el sistema integrado de Recursos Humanos.

Los hechos advertidos hacen mención, que mi persona ha incumplido la orden de mi superior habiendo realizado el pago de remuneraciones sin haber realizado trabajo efectivo, de lo cual debo mencionar lo siguiente, en cuanto al sistema de remuneraciones:

1.1.SIN HABER REALIZADO TRABAJO EFECTIVO:

Para realizar las planillas de pagos, se viene utilizando el "Sistema de Planillas de Remuneraciones", en donde la dinámica se realiza generando pagos a todos los trabajadores que tiene vínculo laboral vigente, procediendo a registrar las faltas y tardanzas y cargando los descuentos autorizados por los trabajadores puesto que los descuentos de ley están ingresados en el sistema antes mencionado. Procedimiento que se muestra a continuación:

1. Para generar la planilla de los trabajadores se ingresa los apellidos y nombres y se inserta los descuentos autorizados por los trabajadores, sin embargo, no existe una pestaña donde nos permita visualizar los días efectivos laborados, el sistema está configurado de tal manera los ingresos de los trabajadores son calculados según los 30 días efectivos laborados, se ingresa en la ventana de descuentos los días de faltas según reportes alcanzados por control de personal, reportes que son adjuntados a este informe los cuales eran alcanzados de manera desordenada, con nombres y apellidos incompletos, lo que dificultaba el correcto cálculo de remuneraciones.

Procedimiento que es alcanzado con MEMORANDUM N°253-2019-ERP-URBSSO-OGGRRHH-MPC al jefe de la Unidad donde se alcanza las planillas que mi persona estaba a cargo.

Además, debido a que mi persona estaba encargada de las Planillas de los Empleados Nombrados e Indeterminados, los que representan el 49% mayor porcentaje de trabajadores de la institución.

Por tanto, de lo antes mencionado no se ha dispuesto por el área encargada la desvinculación del servidor Mori Culqui Fredy, quien debería de hacer realizado el cese en el sistema de RRHH y asimismo, a la fecha, no se ha notificado a esta unidad el cese del servidor.

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Con respecto al hecho de no haber cesado del sistema de remuneraciones al Sr. FREDY MORI CULQUI, es necesario indicar como refiere el propio investigado no es su responsabilidad, ya que como se observa del descargo proporcionado se encuentra el **Memorándum N° 712-2015-AL-OGRRHH-MPC**, con el cual se comunica que servidor adquiere el derecho de trabajador obrero contrato indeterminado desde el día 15 de julio de 2015.

Por lo que, de la revisión del Boletín 001-2010/Diciembre, perteneciente al Sistema Normativo de Información Laboral – SNIL, el “Contrato Indeterminado” es definido de la siguiente manera:

A) Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido, Es aquel que tiene una fecha de inicio pero no una fecha de culminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su culminación, puede celebrarse en forma verbal o escrita y no se exige su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende basta que al trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pagos para que se le considere como contratado a plazo indeterminado. Nuestra normatividad laboral considera a este tipo de contrato como la regla de la contratación laboral, bajo la presunción que de presentarse los tres elementos esenciales de la contratación laboral la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación se presume salvo prueba en contrario que nos encontramos ante un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.

Situación que habría generado una confusión al momento de emitir las planillas de pago, ya que de su revisión del sistema de remuneraciones el servidor FREDY MORI CULQUI, había ingresado a laborar bajo ese régimen desde el día 15 de julio de 2015, y al no existir ningún documento de cese de sus labores generó que se siguiera pagando a dicho trabajador.

Sin embargo, el hecho de no haber comunicado por el área indicada y/o a cargo de verificar la situación laboral de cada uno de los trabajadores pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Cajamarca (específicamente del servidor FREDY MORI CULQUI) no exime de responsabilidad en contra del investigado **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**, sin embargo, si se consideraría como una atenuante que permitiría la graduación de la falta. Ello a razón de que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente 107954-2019, se visualiza que el Jefe de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, comunicó por intermedio de los **Memorando Múltiple N° 02-2019-URBSSO-OGRRHH-MPC del 05 de abril del 2019 y Memorándum Múltiple N° 010-2019-URBSSO-OGRRHH-MPC del 13 de setiembre del 2019**, se le hace de conocimiento a los responsables de planillas (entre ellos sr. **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**), el procedimiento de control de remuneraciones mensuales que se debe aplicar para el pago de remuneraciones mensuales de los trabajadores de esta entidad, indicándoles que “Los cálculos de remuneraciones mensuales, reintegros, se deben de reflejar en días efectivos de trabajo”. Y que de la revisión de los documentos el investigado no tomo en cuenta lo indicado por su jefe inmediato, amparándose únicamente en lo establecido en el Artículo 23°, 25° de la Constitución Política del Perú, artículo 10° del Decreto Legislativo N° 854 y Literal D) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Instrumentos jurídicos que bien es cierto garantizan el derecho de percibir una remuneración por el trabajo que realiza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC

Si bien es cierto, dichos instrumentos constitucionales y jurídicos garantizan el derecho a una remuneración por la labor que desempeñan; éstas mismas deben de encontrarse sustentados y demostrados que la labor que desempeña todo trabajador en un Reporte de Asistencia ya sea manual o electrónica como son los cuadernos de asistencia y reloj biométrico según con la que cuenta la institución en la cual el servidor se encuentre laborando, a fin de que la institución pueda pagar a los trabajadores por los días efectivos que labora en la institución.

En ese sentido, al Reporte de Asistencia se puede definir o conceptualizar de la siguiente manera: *el "reporte de asistencia" es aquella que se utiliza para realizar el cálculo de horas, horas falta y/o extras, semanal para cada empleado. Además, presenta un resumen por día del horario que se debe cumplir, y las marcaciones realizadas.* Como se puede observar del descargo proporcionado por el investigado, los documentos del Reporte de Asistencia y/o Planilla de Asistencia del Personal Obrero Contrato Indeterminado, emitidos por parte del Sr. Rafael Altamirano Quispe – Control de Personal, no se logra encontrar los datos personales del servidor FREDY MORI CULQUI, por lo tanto si el investigado hubiera cumplido con lo dispuesto por su jefe inmediato mediante Memorando Múltiple N° 02-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 05 de abril del 2019 y Memorandum Múltiple N° 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 13 de setiembre del 2019, su persona no habría hecho el cálculo y pago en beneficio del servidor sin que éste hubiera trabajado.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para éste despacho el investigado **EUFIMIANO ROJAS PRETEL** ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**. Toda vez que, el investigado en su calidad de Responsable de Planillas nombrados e indeterminados, incumplió reiteradamente (hasta en dos oportunidades mediante Memorando Múltiple Memorando Múltiple N° 02-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 05 de abril del 2019 y Memorandum Múltiple N° 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 13 de setiembre del 2019) la orden de su jefe inmediato respecto a realizar el cálculo de remuneraciones mensuales, reintegros, de acuerdo a los días efectivos de trabajo, lo cual forma parte de sus labores, realizando pagos que no correspondían a favor del Sr. FREDY MORI CULQUI.

E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Si existe grave afectación a los intereses generales del Estado, ello toda vez que se realizó pagos a favor del sr. FREDY MORI CULQUI, sin que se encuentre laborando en la institución.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
Si existe grado de especialidad, toda vez que el investigado **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**, al momento de cometerse los hechos se desempeñaba como Técnico Administrativo de planillas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El investigado **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**, en su condición de Técnico Administrativo de planillas no cumplió con lo recomendado por su jefe inmediato mediante Memorando Múltiple N° 02-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 05 de abril del 2019 y Memorandum Múltiple N° 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 13 de setiembre del 2019, sobre el procedimiento para la elaboración de las planillas de pago, realizando cálculos de planillas sin el sustento de los días laborados ocasionando de esta manera pagos a favor del Sr. FREDY MORI CULQUI sin que se encuentre laborando en la institución.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor investigado **EUFIMIANO ROJAS PRETEL** valorando el tiempo de sanción a dictaminar; en función al argumento de que su persona no era responsable de informar y/o determinar el cese de labores del servidor FREDY MORI CULQUI ya que no se tuvo conocimiento del cese de sus labores ya que habría sido reincorporado a la institución bajo la modalidad de contrato indeterminado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCO (05) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **EUFIMIANO ROJAS PRETEL**, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "**b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**". Toda vez que, el investigado en su calidad de Responsable de Planillas nombrados e indeterminados, incumplió reiteradamente (hasta en dos oportunidades mediante Memorando Múltiple Memorando Múltiple N° 02-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 05 de abril del 2019 y Memorandum Múltiple N° 010-2019-URBSSO-OGGRRHH-MPC del 13 de setiembre del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 253-2021-OS-PAD-MPC



2019) la orden de su jefe inmediato respecto a realizar el cálculo de remuneraciones mensuales, reintegros, de acuerdo a los días efectivos de trabajo, lo cual forma parte de sus labores, realizando pagos que no correspondían a favor del Sr. FREDY MORI CULQUI.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **EUFIMIANO ROJAS PRETEL** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Jr. José Carlos Mariátegui N° 206** Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 107954-2019
OI- Remuneraciones
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Remuneraciones
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 663-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 253-2021-OS-PAD--MPC. (14/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **EUFIMIANO ROJAS PRETEL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. José Carlos Mariátegui N° 206 -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma manuscrita]* N° DNI: **26625399**
 Nombre: *[Nombre manuscrito]* Fecha: **15** / 12 / 2021 Hora: **9:13**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 253-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 12 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:.....	
DNI N°: 26692902	
Fecha: / 12/ 2021.Hora.....	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma manuscrita]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **9:13 a.m** del **15** / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: